

3947

P. 18260

Dec. 21/44

Proy. mediante el cual se deroga
la Ley # 730 de 1944 que regula
la institución del procurador gen.
de la Rep y de los proc. de la corte
de apelación y proc. tricales en
Casos de Audiencias.

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de diciembre del 1944.-

No. 1877.

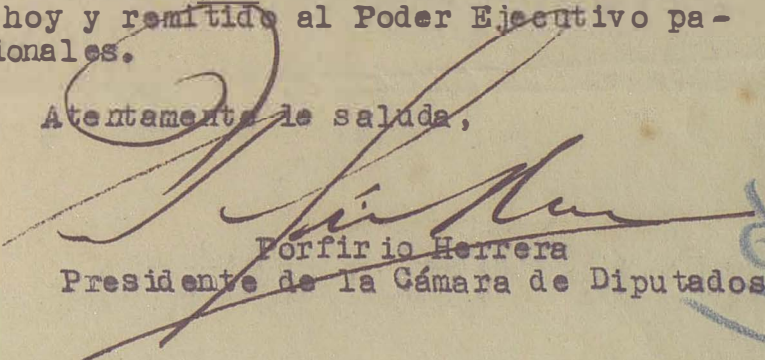
Señor doctor
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de esta misma fecha, junto al cual envió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 730, del 31 de octubre de 1944, y se dictan nuevas disposiciones con el fin de regular la sustitución temporal del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de los funcionarios titulares.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sus dos sesiones de hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados

ph/

1877

1872

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
21 de diciembre de 1944.

Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 730, del 31 de Octubre de 1944, y se dictan nuevas disposiciones con el fin de regular la sustitución temporal del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de los funcionarios titulares.

Saludo a Ud. muy atentamente.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

18/8210

1873

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
21 de diciembre de 1944.

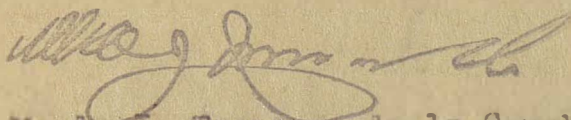
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 28856, de fecha 21 de diciembre de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No. 730, del 31 de Octubre de 1944, y se dictan nuevas disposiciones con el fin de regular la sustitución temporal del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de los funcionarios titulares.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8261



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 DIC 1944

Número: 28856

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 730, del 31 de Octubre de 1944, y se dictan nuevas disposiciones con el fin de regular la sustitución temporal del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de los funcionarios titulares.

El proyecto de ley en referencia es el resultado de un cuidadoso estudio y su aplicación no podrá menos que determinar un excelente funcionamiento en los servicios de la Policía Judicial y del Ministerio Público.

Dios, Patria y Libertad.

[Handwritten signature of Rafael L. Trujillo]

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

[Handwritten number: 81/8260]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 730 del 31 de Octubre del año 1944.

Art. 2.- En la Procuraduría General de la República habrá un Abogado Ayudante que tendrá las atribuciones siguientes:

1- Despachar todos los asuntos que el Procurador General le confíe permanente o accidentalmente y representarle ante la Suprema Corte cuando fuere necesario;

2- Despachar todos los asuntos de la Procuraduría General cuando el Procurador General se encuentre enfermo, impedido o ausente de la Capital de la República, con excepción de aquellos que se hubiere reservado para despacharlos personalmente;

3- Ejercer las funciones del Procurador General cuando éste obtenga licencia sin que el Presidente de la República designe un sustituto temporal;

Art. 3.- El Abogado Ayudante tendrá los mismos deberes y responsabilidades del Procurador General de la República cuando ejerza sus funciones.

Art. 4.- Las funciones de los Procuradores Generales de Cortes de Apelación en caso de enfermedad, impedimento, ausencia del asiento de sus oficinas o licencia que no exceda de treinta días las ejercerán sus Abogados Ayudantes y si no los hubiere, la persona con las condiciones legales para ello que designe el Procurador General de la República. Si la imposibilidad o licencia excediere de 30 días, el Presidente de la República designará los sustitutos temporales.

Art. 5.- Los sustitutos de los Procuradores Fiscales, en los casos enumerados en el artículo anterior, los designarán los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación respectivas cuando la imposi-

bilidad no exceda de ocho días; el Procurador General de la República cuando no excedan de 30 y el Presidente de la República en los demás casos. Los Procuradores Generales de Cortes y el Procurador General de la República escogerán como sustitutos a los Abogados Ayudantes de los Procuradores Fiscales cuando los hubiere.

Art. 6.- Los sustitutos de los Procuradores Generales y de los Procuradores Fiscales cuando ejerzan las funciones de éstos tendrán sus mismos deberes y responsabilidades.

Art. 7.- Se derogan los artículos 31, 36 y 51 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, en lo que sean contrarios a las disposiciones de esta ley.

DADA & & &



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moyn 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 730 del 31 de Octubre del año 1944.

Art. 2.- En la Procuraduría General de la República habrá un Abogado Ayudante que tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Despachar todos los asuntos que el Procurador General le confie permanente o accidentalmente y representarlo ante la Suprema Corte cuando fuere necesario;

2.- Despachar todos los asuntos de la Procuraduría General cuando el Procurador General se encuentre enfermo, impedido o ausente de la Capital de la República, con excepción de aquellos que se hubiere reservado para despacharlos personalmente;

3.- Ejercer las funciones del Procurador General cuando éste obtenga licencia sin que el Presidente de la República designe un sustituto temporal;

Art. 3.- El Abogado Ayudante tendrá los mismos deberes y responsabilidades del Procurador General de la República cuando ejerza sus funciones.

Art. 4.- Las funciones de los Procuradores Generales de Cortes de Apelación en caso de enfermedad, impedimento, ausencia del asiento de sus oficinas o licencia que no exceda de treinta días las ejercerán sus Abogados Ayudantes y si no los hubiere, la persona con las condiciones legales para ello que designe el Procurador General de la República, si la imposibilidad o licencia excediere de 30 días, el Presidente de la República designará los sustitutos temporales.

Art. 5.- Los sustitutos de los Procuradores Fiscales, en los casos enumerados en el artículo anterior, los designarán los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación respecti-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: proy. de ley que deroga la Ley No. 730 del 31 de octubre del año 1944. PAG. NO.

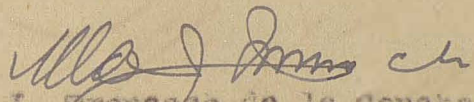
2.

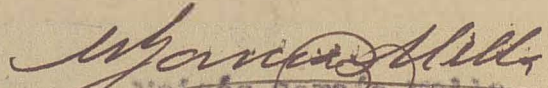
vas cuando la imposibilidad no exceda de ocho días; el Procurador General de la República cuando no excedan de 30 y el Presidente de la República en los demás casos. Los Procuradores Generales de Cortes y el Procurador General de la República escogerán como sustitutos a los Abogados Ayudantes de los Procuradores Fiscales cuando los hubiere.

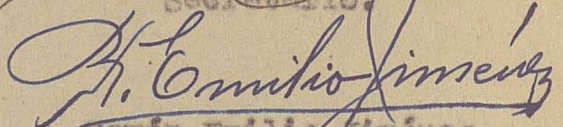
Art. 6.- Los sustitutos de los Procuradores Generales y de los Procuradores Fiscales cuando ejerzan las funciones de éstos tendrán sus mismos deberes y responsabilidades.

Art. 7.- Se derogan los artículos 31, 36 y 51 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, en lo que sean contrarios a las disposiciones de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 53 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


E. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Melia,
Secretario.


Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

9^o LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 10

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Julio 1914

Agustín Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29054

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente :

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No.730, del 31 de octubre de 1944, y se dictan nuevas disposiciones con el fin de regular la sustitución temporal del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales, en los casos de ausencias, enfermedad o impedimento de los funcionarios titulares, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.773.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.